

ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE

SONIA AMALIA SORIANO DÁVILA*

“...entrar un rato dentro de sí e inquirir hasta qué punto tiene una parte y es corresponsable en el desorden y en la maldad del mundo; mira, eso no lo quiere nadie...”

HERMANN HESSE

Resumen

El abogado postulante se enfrenta a una serie de cuestionamientos éticos que lo desafían, no sólo en su actuar profesional, sino en su propia dimensión personal, al encontrarse en un dinamismo que confronta sus valores, y ante los cuales los principios generales deben ser ponderados. Pero sobre todo, en el reconocimiento del *ethos*, debe considerar su pertenencia a un grupo que establece una autoreferencia que lo ciñe a la propia responsabilidad como soporte de la trama de autopoiesis, que sostiene la confrontación de principios y lo lleva a actuar con el *ethos* del abogado.

Summary

The trial lawyer faces up challenges of ethical questions in their professional performance and in his own personal dimension. Every day the lawyer have to confront, their values, in that dynamic. And the general principles should be weighted. But above all, in recognition of the *ethos*, must be regarded as belong a group that provides a self-reference. And keeps his own responsibility as the basis of autopoiesis, which hold up the conflict of the principles and takes him to act with *ethos's* attorney.

* Profesora de Amparo, Universidad La Salle (México); Profesora de Ética y Derechos Ciudadanos, Universidad de las Américas.

1. Nota introductoria

El interés por los temas de la ética profesional crece considerablemente en nuestros tiempos y aun así poco se ha escrito al respecto. Por un lado, los esfuerzos que por la deontología jurídica se han hecho resultan aún limitados; y por otro, la ciencia jurídica y la filosofía jurídica no se han ocupado de estas cuestiones, pues se ejercitan en la técnica. Sin embargo, es de suma importancia otorgar referentes válidos que sirvan para fundamentar la ética del litigante desde una nueva perspectiva.

A lo largo de las siguientes páginas se presenta un elemento suficientemente válido para sostener un nuevo referente, que se sobreponga a las simples proposiciones, a los decálogos. Para ello hay que empezar a plantear algunas consideraciones previas, y después abordar el elemento medular. Empezando por tanto en algunos aspectos históricos.

La abogacía es una actividad milenaria, pero su prestigio deviene intrínseco, al defender y buscar la justicia y los derechos, por ende, debe conducirse justamente conforme a éstos. Y esta concepción se tuvo desde los orígenes de la profesión.

Existen distintos antecedentes de la profesión jurídica en la antigüedad, sin embargo, aquí interesa lo que tiene que ver con el abogado postulante. Así la primera referencia que se puede citar es la antigua Grecia, en donde existía un personaje llamado *lológrafo*, quien ofrecía a las personas que acudían a los tribunales defensas ya preparadas, esto era así, porque en principio los propios contendientes acudían ante el tribunal a deducir sus derechos.

Posteriormente, se permitió la intervención de un orador judicial que se convirtió en el abogado, encargado de interceder a favor de quien estaba en un juicio; el *areópago* era el tribunal superior griego, y donde se desarrollaba la actividad del abogado.¹

Y propiamente surge el verdadero ejercicio de la profesión en la Roma Republicana, en donde se llamó *advocati*, derivado de la palabra *ad vocatus*, “el llamado” aquel que aboga por otro, y se aplicaba al varón distinguido que por su gran capacidad y sus conocimientos, podía llevar la voz de otra persona para defenderla ante los tribunales.²

Dicho sea de paso, las mujeres no podían ejercer la profesión aunque si se podían defender por sí mismas.

¹ Cfr. Sotomayor Garza, Jesús G., *La abogacía*, México, Porrúa, 2000, p. 7.

² Cfr. Guerrero L., Euquerio, *Algunas consideraciones de ética profesional para abogados*, 5a. ed., México, Porrúa, 1991, p. 11.

Cabe apuntar que la acreditada actividad del litigante, en México, se formalizó el 12 de julio de 1553, fecha en que se dictó la primera cátedra de derecho, en la Real y Pontificia Universidad de México, por Fray Albornoz.³

En este contexto, podemos entender lo prestigioso de la profesión, intrínsecamente vinculado a su origen. Y es de recordarse, que las etimologías ayudan a advertir aquello que designamos en su sentido primario, y que en contexto ofrecen referentes significativos del lenguaje, que en el caso de la abogacía es de suma importancia, considerando los aspectos que de la ciencia jurídica se han discutido.⁴

Pues bien, a lo largo de la historia, la abogacía ha consolidado su importancia, ya que es una actividad que tiene una trascendencia en distintas áreas de la vida en sociedad. De ahí que el derecho se divida en público, privado, social y, dentro de estas ramas existan múltiples especializaciones, y en todas ellas la actividad del abogado tiene diversas connotaciones y por supuesto implicaciones éticas.

Obsérvese, que respetando los referentes epistemológicos en la distinción tradicional de niveles de conocimiento jurídico; técnico, científico y filosófico, sólo se hace referencia al primero de los mencionados en la actividad profesional propiamente dicha. Sin considerar por ahora a los juristas y filósofos del derecho, reconociendo que éstos no están exentos de la exigencia ética, pero no son parte del foro.

Así lo que aquí interesa, es lo propio de la profesión en cuanto a su origen, y se trata del abogado postulante, el que habla por su cliente ante los tribunales, el que deduce los derechos de los litigantes.

Y es en este sentido, es que deviene el análisis, puesto que, más allá de cómo deben hacer su trabajo, está la creencia generalizada de que existen ciertos principios o *valores*, que deben normar la práctica profesional de los abogados, y que redunden en postulantes virtuosos.

Existen incluso distintos decálogos del abogado con los que se pretende reglar la conducta de los postulantes. Y aquí surge la problemática que se intentará dilucidar. Si éstas proposiciones son una guía, preceptos que pueden normar el ejercicio profesional del abogado y con ello ser la base de la ética profesional del postulante o; si se trata simplemente de una guía que discursivamente hace parecer que existe una ética basada en mandamientos ineludibles y suficientes, con lo que los propios

³ Cfr. Sotomayor Garza, Jesús G., *op. cit.*, nota 1, p. 17.

⁴ Cfr. Soriano Dávila, Sonia, "La ciencia jurídica en perspectiva", en *Revista V Lex Internacional*, núm. 2, enero 2007, <http://vlex.com/vid/ciencia-juridica-perspectiva-444137>

abogados mantienen mediante el discurso el paradigma de su actividad prestigiosa íntimamente ligada al poder.

La tesis que se sostiene y se pretende demostrar, es que la ética del postulante se puede sobreponer a una lista de buenas intenciones, y encontrar un elemento fundamental en la actividad y convivencia humana, esto es, la responsabilidad, que surge del propio *ethos* del hombre.

2. El Decálogo del Abogado, como preceptor de la conducta del postulante

Existen múltiples decálogos que sirven para establecer una normatividad en la conducta del abogado. A continuación se citan solo tres ejemplos, que tienen distintas formas de abordar la preocupación que se ha tenido a lo largo de la historia, para guiar la práctica profesional del abogado.

I. Decálogo de San Ivo (1253-1303)

San Ivo de Kermatin, actuó como abogado eclesiástico y como abogado defensor de los desheredados, de tal suerte que fue conocido como el abogado de los pobres, siendo posteriormente reconocido como santo, se convirtió en el primero que en forma establece un decálogo para la práctica jurídica. Y se citan sus lineamientos:

- I. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.
- II. Ningún Abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
- III. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
- IV. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
- VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
- VII. Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.
- VIII. El Abogado debe amar la Justicia y la honradez, tanto como las niñas de sus ojos.

- IX. La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.
- X. Para hacer una buena defensa el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico.⁵

Aún y cuando éste decálogo recoge primordialmente la actividad jurídica en torno a un ámbito religioso, pues el autor fue sacerdote católico y atendiendo a que data del siglo XIII, es interesante retomarlo, puesto que es uno de los decálogos más conocidos y citados, y que ha servido de guía para el ejercicio de la abogacía. Además de que norma la conducta del abogado en cuanto al cliente, los gastos, el trabajo, etc.

II. *Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)*

El decano del Colegio de Abogados de Madrid, fue una figura en España, ya que fue parlamentario, ministro, embajador, gobernador de Barcelona, quien también formuló diez premisas en torno a la abogacía que a continuación se citan:

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No aceptes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consientas ser menos.
- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon la moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.⁶

En este decálogo se nota el retorno a la propia persona, y a la conciencia y actividad que tenga frente a los demás, pero justamente desde la lectura y actividad que el abogado haga, con independencia del entorno.

⁵ Sotomayor Garza, Jesús G., *op. cit.*, nota 1, p. 122.

⁶ Sotomayor Garza, Jesús G., *op. cit.*, nota 1, pp. 124-125.

III. *Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1957)*

El catedrático de derecho procesal de la Universidad de Montevideo, y afamado jurista, publicó ya en el siglo XX el famoso decálogo, que abarca los siguientes principios:

- I. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado.
- II. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. Trabaja. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
- IV. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
- V. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando el sea desleal contigo. Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tu le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- VI. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como substitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.
- IX. Olvida. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.⁷

⁷ Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado, comentados*, México, Iure Editores, 2002, pp. 4-49.

Este es el decálogo más conocido de todos, y en cierto sentido establece no solo valores apreciados, o virtudes rectoras, sino en sí los elementos básicos para mantenerse en el ejercicio de la profesión.

IV. Los decálogos, premisas que guían

Así como existen estos decálogos que contienen preceptos desde distintas ópticas, existen otros, y tienen todos en común el establecimiento de reglas que puedan normar la conducta del abogado en su desarrollo profesional. Algunas reglas contienen propiamente el ejercicio del valor, es decir la virtud, en el sentido del recto modo de proceder, que se debe tener para ser un abogado reconocido por la propia comunidad jurídica, unos más, contienen actividades que debe desarrollar propiamente el abogado, y otros establecen la búsqueda de valores, como la justicia.

En suma, citar los decálogos no solo resulta en una tarea ilustrativa, en este caso de los tres principales tipos, sino, sirve para no perder de vista que una guía de comportamiento no es en sí una ética, se trata en este caso de elementos propositivos para implantar conciencia de un *deber ser* abogado, que garantiza un cierto comportamiento normado por los propios profesionales del derecho con el fin de tener cierta predictibilidad de la conducta del otro.

Sin embargo, si realmente se considera que puede existir una ética profesional, un *ethos* del hombre que se refleje en las distintas actividades de éste, en este caso de la abogacía, es pertinente considerar que existe un fundamento mejor que un listado de conductas.

Sin que se deje de reconocer que los decálogos han ayudado a buscar una coherencia entre los actos del abogado con la conciencia del deber profesional, y una guía en el reconocimiento de los valores que deben regir su quehacer jurídico, pero que en sí no son parte del ser abogado, en el sentido fenomenológico-ontológico del hombre, el ser para sí, en la búsqueda de la trascendencia dinámicamente proyectada en el quehacer profesional.

2. La responsabilidad, fundamento de la ética del postulante

A manera de inicio se puede señalar que la ética profesional se define como el “conjunto de reglas de naturaleza moral que tienden a la realiza-

ción del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física que se dedica a una profesión determinada”.⁸

En un sentido general, la ética profesional se puede aclarar conjuntando sus dos elementos, es decir la ética como parte de la filosofía que comprende el estudio relativo al hombre en cuanto a su forma de ser y de estar en el mundo, estableciendo principios universales; y aunado a una profesión, que subraya ante todo la dedicación o consagración de la propia vida a determinada actividad.

En este sentido se tienen dos concepciones, la primera, que acepta que existen reglas de conducta para los abogados, y los decálogos lo son y por lo tanto, se aceptaría que la ética del postulante se basa en premisas consensuales, y que en este caso se combinan entre reglas, valores, virtudes, actividades deseables. Y de entrada resulta ser una visión paradigmática, pero que se queda corta frente a los problemas que desafían en la actualidad a los profesionales del derecho. Los diez pasos para ser un abogado ético, implicaría que hay cinco pasos para ser un ser humano ético, y así, no funciona nuestro ser social.

Por lo que, en la segunda concepción, si se reconoce que el hombre no es adjetivamente ético, sino, sustantivamente ético, el *ethos* es en sí parte del ser humano, el *ethos* que refiere en su sentido primario la combinación del hábito y costumbre, asociada a la morada interior, lleva a considerar la actividad profesional del hombre, realizada desde el propio *ser*.

Es decir, más allá de las reglas que guían, existe un elemento denominador para los hombres, y que reconocidos sociales en el sentido político, los grupos referenciales le pueden dar al *ethos* “general” un sentido autodeterminable basado en el referente, y ser por tanto autopoietico.

A continuación se ahondará en ésta segunda concepción de la ética profesional, que tiene miras a buscar un nuevo fundamento para el problema planteado.

I. *Dimensión ética*

La dimensión ética del hombre, está asociada a la forma de ser y de estar en el mundo. Y en muchos sentidos el hombre es considerado desde su propia acción como lo único que le da una característica propia, en lo social, desde la praxis y el discurso. A partir de aquí, del hombre, que está en el mundo con otros, y sin los cuáles no puede ser, pues incluso el propio

⁸ Olmedo García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007, p. 145.

lenguaje nos inserta y nos confirma en el mundo, es que se considera su sentido ético.

Es importante al hablar de ética profesional, tomar como principio y fin, al hombre como ser social. La implicación más importante tiene relación con una actividad humana diaria, que, siempre tiene que ver con otros hombres. En el caso del abogado postulante se concreta en la actividad profesional que involucra atender litigios diariamente, en un dinamismo social innegable; y el estudio de la ética del abogado, no se puede por ende, supeditar a juramentos, códigos, etc., o al menos no se agota en ellos.

Visto lo anterior no es dable suponer a la ética profesional, en el sentido estático y proposicional, tal y como se trata en general en los programas de estudio. Sino a partir del dinamismo propio del hombre, encausado a lo que se enfrentará el profesionista del derecho.

La ética profesional, consecuentemente, no se obtiene tras el egreso, ni en la práctica de la profesión de forma espontánea, sino que se gesta en el propio ser humano, está implícita y, simplemente lleva una connotación dirigida en éste caso en el ámbito jurídico.

Y al respecto cabe citar a Juliana González:

La dimensión ética es, en esencia, la proyección social, comunitaria y solidaria de la vida humana. La ética revela que la responsabilidad que cada quien tiene ante sí mismo y su propia conciencia, la tiene en el fondo con los demás. El compromiso, en realidad es doble y simultáneo; consigo mismo y con los otros.⁹

En la actividad jurídica y en especial en el litigio se involucra esencialmente a otros seres humanos, ya sea en el orden individual o en el social. Por ende no basta con responder a uno mismo sino que se debe conseguir la realización de un bien que trasciende y recaiga sobre los otros.¹⁰

Así las cosas, es que, para que el bien propio coincida con el de los otros es porque existe un elemento de conjunción que propiamente es el *ethos* del hombre.

Sirva de ejemplo, la abstracción que se puede obtener del juramento hipocrático, en donde se recogen elementos paradigmáticos como el compromiso personal y vital con la propia profesión, el sentido de solidaridad, la obligación de enseñar a los jóvenes, la importancia del secreto profesional, etcétera.¹¹

⁹ González, Juliana, *El ethos, destino del hombre*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 95.

¹⁰ Cfr. *Idem*.

¹¹ Cfr. Hortal, Augusto, *Ética general de las profesiones*, 2a. ed., México, Desclee, 2002, p. 39.

II. *Ethos del hombre, ¿ethos del abogado?*

Como ya se señaló el origen de la palabra ética es el término griego *ethos*, que puede significar tanto costumbre o hábito, como morada interior, y en la trascendencia entendemos la forma de ser y estar en el mundo.

Ese *ethos* del hombre, tiene relación en absolutamente todo lo que hace el hombre, y además se trata de conducir todos los elementos del acto humano hacia el *areté*, la excelencia. El hombre, como único ser capaz de ir hacia el bien o el mal, al tener lo que los griegos llamaban *hybris*, es también capaz de ser y estar en el mundo con excelencia, y cumplir su autorrealización en el grupo social, mediante la responsabilidad.

La responsabilidad del hombre, que lo lleva a estar vinculado con el otro, es el elemento que sostiene la predictibilidad y seguridad de la trama social, como única garantía de certeza, de que los actos de los hombres tienden a hacer que el hombre actúe considerando siempre a los otros hombres, pues frente a sus actos siempre debe ser capaz de asumir sus consecuencias que no solo tienen efecto en su persona, sino hacia lo social. Y así hay una cierta guía hacia considerar el resultado de una acción frente a los demás.

E incluso en los extremos del personalismo, el hombre desde lo individual está más vinculado en la responsabilidad que tienen para mantener al grupo en los parámetros de excelencia desde su propia individualidad, que le es garantizada únicamente a partir de la conquista de lo social.

Frente a este panorama, se puede adicionar otra variable en el estudio de la ética, es decir, si se atiende al comportamiento del hombre siempre vinculado a la sociedad, también es factible la existencia de subgrupos. Los subgrupos sociales, son de toda clase y en vista del tema que se ha estudiado hasta ahora, será elemento de estudio el grupo social de profesionistas del derecho y dentro de éste, los abogados postulantes. En quienes, derivado de las anteriores premisas, debe existir un vínculo de comportamiento, un *ethos* que mantenga la vinculación con el *ethos* del hombre y a su vez con un cierto *ethos* específico.

Y se busca el elemento subgrupal como referente autodeterminable, ya que actualmente existe una gran cantidad de licenciados en derecho, egresados de distintos planteles educativos y corrientes profesionales e ideológicas, son en sí, una gran cantidad de seres humanos que culturalmente resultan distintos y sin embargo al realizar una actividad como es el litigio, aparentemente desarrollan una cierta simetría para el ejercicio de la profesión, o al menos para quien la ejerce con cierto prestigio.

Y es que al final existe un discurso que implica el sometimiento o la invitación al orden, y con ello la garantía de cierta unicidad en el ejercicio

profesional. Un sistema artificial generalizado con ciertos valores, es decir, se hace un grupo mediante la delimitación del grupo social mayor y, esa clausura es mediante la autodeterminación del grupo que tiene como parte de su propio código genético el ejercicio virtuoso, pues la búsqueda de la justicia y la defensa del derecho de los otros hombres, así lo requiere.

Por tanto, la forma de ser y estar en el mundo, de los abogados postulantes, no se delimita mediante las simples proposiciones, que norman una conducta, puede aparentemente esto ser la explicación de los decálogos, pero en realidad no de la ética profesional. Marcha como sostén del grupo, la necesidad de mantener el prestigio que depende del propio *ethos* del hombre, acotado a las necesidades del subgrupo.

Así la autodeterminación se da por la propia actividad prestigiosa que requiere el ser abogado postulante y, además se requiere una autopoiesis, para poder tener un actuar *natural* frente a las situaciones sociales a que se enfrenta en el ejercicio de la profesión y para las cuáles no hay una norma ética a la cual acudir.

Consecuentemente, en el orden que se lleva en la práctica litigiosa, podemos encontrar como fundamento a la ética en el sentido de que efectivamente todos los que ejercen la abogacía, hombres y mujeres culturalmente diferentes, pueden llegar a tener un elemento en común, principio y fin de la trama que sostiene los dilemas éticos y los correlaciona en la dimensión social e individual del hombre, la responsabilidad.

Los postulados de los decálogos, se constituyen en una realidad objetivada, en una normatividad intersubjetiva que tiene un halo inmanente y no sostiene la actividad. Sin embargo, si nos allegamos de la responsabilidad como principio, y eje rector para la ponderación de las premisas éticas, se puede evitar la discrecionalidad de la conducta para comportarse conforme a ciertos cánones o no.

Sostener el fundamento de la ética profesional, en la responsabilidad, como elemento generador de posturas que concilian siempre la dimensión individual del hombre, acción, en praxis y discurso, trascendiendo a la dimensión social, y con ello regresar al origen, es decir el propio hombre, el prestigio de la profesión, redundante en ser sostén del trabajo para los demás, en la conducción del *areté*, de la excelencia personal y profesional.

Y en tal sentido cabe citar en cuanto a la responsabilidad al filósofo Zygmunt Bauman:

La responsabilidad moral es la más personal e inalienable de las posesiones humanas, y el más preciado de los derechos humanos. No puede ser arrancada, compartida, cedida, empeñada ni depositada en custodia. La responsabilidad moral es incondicional e infinita y se

manifiesta en la constante angustia de no manifestarse lo suficiente. La responsabilidad moral no busca reafirmación para su derecho de ser ni excusas para no ser. Existe antes que cualquier reafirmación o prueba y después de cualquier excusa o absolución.¹²

Se trata de entender en lo personal, cada abogado postulante la responsabilidad que tiene con el ejercicio de su profesión de incidir en los seres humanos, en sus derechos y en algunos en su libertad. No se puede tratar sólo de actuar *bien* y seguir la guía de conducta, sino asumir la carga, la importancia de tener en su actividad profesional como cliente a una persona, con quien algunos casos el decálogo se pondría en contraposición, como es el caso e.g. de un probable responsable de un delito a quien no se le puede decir simplemente que no se le va a defender por conflicto de intereses, pues la ponderación de los derechos a una defensa adecuada, que garantiza la armonía social y el derecho de otros hombres, culpables o inocentes, se sostiene en cada defensa.

Existen casos fáciles en los que siempre, aparentemente, el abogado puede enmarcar su actuar en los decálogos, pero también están los casos difíciles en donde las premisas del *buen abogado* no caben, y aun así existe la responsabilidad que lo hace actuar correctamente conforme al *ethos* no solo del hombre sino del abogado postulante que día a día se pone a prueba y se le lleva a los límites que teóricamente no se pueden pensar, y que no encuadran, y sin embargo la defensa de los derechos fundamentales solo se hace desde la responsabilidad, sin desdeñar la guía que dan los decálogos para poder predecir un poco la conducta del litigante, pero que siempre deberá estar ceñida a la ética, la ética del abogado postulante, que puede ser difícil de entender teóricamente, sin embargo es sostén del prestigio.

III. Interrelación de subgrupos

Como ya se señaló, los abogados postulantes fueron considerados como un subgrupo. Este subgrupo a su vez tiene una interrelación con otros grupos. Delimitado y diferenciado es el grupo de los juzgadores; abogados también que tienen un señalamiento que hace una referencia y los convierte en subgrupo, el carácter de sujetos decisores y aplicadores de los sistemas normativos relevantes.

En principio, incluso, no solo están ceñidos a los postulados de los decálogos, sobre los cuales ya hicimos los comentarios pertinentes. Sino que además, están bajo la disposición de los códigos de ética judi-

¹² Bauman, Zygmunt, *Ética posmoderna*, trad. de Bertha Ruiz de la Concha, 2a. ed., México, Siglo XXI editores, 2006, p. 85.

cial, que en Latinoamérica, han tenido un gran auge en los últimos años. De lo que se trata es en todo caso, de consolidar la actividad prestigiosa en el ámbito del juzgador.

E interesa en este caso, puesto que existe una interrelación natural entre los subgrupos en comento y, se pueden encontrar ciertos elementos que forman parte de la misma trama que funda la ponderación de principios, esto es, la responsabilidad.

Espera todo postulante del derecho como parte de un subgrupo, al interactuar, con otro subgrupo, el del juzgador, que exista también de éste un determinado comportamiento prestigioso, e incluso se puede hablar de las virtudes mínimas que debe tener como postulados rectores en su actuar.

El Código de Ética del Poder Judicial cita la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia como principios, de los cuales se puede obtener cierta predictibilidad. Sin embargo estos, aún en el propio ámbito del subgrupo, ha sido materia de duda, e interpretaciones, el mejor ejemplo, es el cuestionamiento sobre si un “hombre malo puede ser un buen juez”, separando los argumentos que sobre esto valga la pena hacer, considérese que dados los comentarios que se han venido haciendo, lo que interesa es que sustancialmente hay una connotación que se complementa con la estructuración de la responsabilidad.

Sin embargo, se reitera de nueva cuenta, que el ejercicio práctico de los valores, las virtudes, tienen una implicación en la dimensión personal, y también en la profesional, en la medida en que ese ejercicio de valores estructurados no sean tomados en consideración desde el engranaje principal, desde la trama que da sustento al trabajo del profesionista, se pierde la dimensión social que interesa mantener en el contexto de lo social y la confronta de la actividad prestigiosa.

Por ende valga la pena ceñir, los comentarios hechos de los postulantes, también a los decisores, pues el dinamismo al que se enfrentan debe estar regido por un elemento denominador que los mantenga en aptitud de un actuar con *ethos* vinculado a su quehacer diario.

3. Conclusiones

PRIMERA. Al actuar éticamente, se trata de sobreponerse al instinto gregario y sostener en el comportamiento individual la conjunción siempre del grupo, pues el hombre más que gregario es un ser social en el sentido político.

Prescindir de la ética sería abdicar de algo que es íntimo y propio del hombre, su forma de ser y actuar en el mundo.

En efecto, en el capítulo primero del libro primero de la Política, Aristóteles afirma que “lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que él sólo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad”.

De este modo, la ética distingue al hombre del animal, y su ser social está también estrechamente ligado a su comportamiento.

SEGUNDA. La conducta del abogado postulante puede ser guiada por una serie de premisas, que lo instan a un cierto actuar, a conseguir determinadas virtudes, y perseguir siempre valores como la justicia.

Sin embargo los decálogos tienen en común ser un conjunto de buenas intenciones que enseñan de voz en voz un camino al joven abogado, y el abogado maduro trata de convencer al primero de éste, para obtener cierta predictibilidad y hasta cierto punto cierta uniformidad. Y lo que esta tras esto es la importancia del actuar prestigioso del profesionista del derecho, dada la correlación de su actividad en los grupos sociales.

Por ende, se debe sostener la ética del profesionista del derecho en elementos referenciales más fuertes, que involucren el quehacer del hombre con areté.

TERCERA. El verdadero sentido ético del abogado postulante, radica en el *ethos* del hombre, reconocer el comportamiento del hombre es parte del propio abogado al ser persona, y además puede establecer un cierto comportamiento especializado por su actividad en la sociedad.

Aventurado es, decir que se trata de un *ethos* del abogado, pero ayuda a desfragmentar la existencia de un cierto comportamiento propio de los abogados que no deriva propiamente de un decálogo sino de su responsabilidad, no solo en el sentido de las consecuencias legislativas, sino en su actitud de asumir al otro, y al otro con un problema al ser litigante y que necesita de éste con todo su compromiso para defender sus derechos, y tras esto mantener los límites del poder y la defensa de la conquista social, siempre presente.

CUARTA. El actuar de los juzgadores, tiene implícito el mismo marco referencial para su actividad en sentido ético que el del postulante. La responsabilidad, es el principio del entramado que une a los subgrupos y que permite dar pauta al dinamismo al que se enfrentan, en la que las virtudes cardinales esperadas en los citados decisores son un elemento que da prestigio, pero que no funda la ponderación de principios a la cual se

enfrentan en el quehacer diario, y que claramente esta marcado por el dinamismo social, que demanda una actitud ética, con una mayor exigencia.

QUINTA. No pasa inadvertido un sentir social, que reseña en distintas formas las malas prácticas de ciertos abogados, que no se guían no solo por un decálogo ni por ningún otro sentido ético, y que al parecer hacen todo lo posible no solo por evadir la responsabilidad como postulantes. Sin embargo frente a estos deficientes profesionistas, queda la responsabilidad de los demás de que se les haga efectiva la legislación que los sanciona, y además insistir en la colegiación, como uno de tantos caminos para asegurar el prestigio de los postulantes.

Sin que se pase inadvertido que la colegiación no es la solución a todo, pues en si representa grandes retos y conflictos, sin embargo en cierto modo y bajo determinadas variables es un camino.

4. Bibliografía

ATIENZA, Manuel, *Cuestiones judiciales*, México, Fontamara, 2005, 155 p.

ARENDT, Hannah, *La condición humana*, España, Paidós, 2005, 368 p.

BAUMAN, Zygmunt, *Ética posmoderna*, trad. de Bertha Ruiz de la Concha, 2a. ed., México, Siglo XXI editores, 2006, 296 p.

COUTURE, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado, comentados*, México, Iure Editores, 2002, 49 p.

GONZÁLEZ, Juliana, *El ethos, destino del hombre*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, 164 p.

GUERRERO L., Euquerio, *Algunas consideraciones de ética profesional para abogados*, 5a. ed., México, Porrúa, 1991, 75 p.

HORTAL, Augusto, *Ética general de las profesiones*, 2a. ed., México, Desclee, 2002, 278 p.

MARSICH, Humberto Mauro, *Manual de deontología jurídica*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., 2000, 198 p.

MALEM SEÑA, J., “¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?, en *Revista Doxa*, núm. 24, España, 2001, pp. 379-403.

MUNILLA LACASA, Héctor Raúl, *et al.*, *La ética del abogado penalista*, Argentina, Ad-hoc S.R.L. 2000, 167 p.

OLMEDO GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 403 p.

SORIANO DÁVILA, Sonia, "La ciencia jurídica en perspectiva", en *Revista V Lex Internacional*, núm. 2, enero 2007. <http://vlex.com/vid/ciencia-juridica-perspectiva-444137>.

SOTOMAYOR GARZA, Jesús G., *La abogacía*, México, Porrúa, 2000.

STRUBBIA, Mario Santiago, *Una visión original y renovadora sobre la ética del abogado*, Argentina, Nova Tesis, 1999, 78 p.